

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RECINTOS MUNICIPALES.-**

**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de energía eléctrica en recintos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

**Artículo 2º.- Objeto.-**

El objeto de esta es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las Ferias y Fiestas del Municipio, y otros eventos que se desarrollen en los recintos municipales, tanto en las casetas como en las distintas actividades que en las mismas se desarrollen.

**Artículo 3º.- Hecho Imponible.-**

Constituye el Hecho Imponible el uso y consumo de la energía eléctrica tanto en las casetas como en las actividades a desarrollar en la celebración de ferias, veladas y otros eventos en recintos municipales.

**Artículo 4º.- Sujeto Pasivo y Responsable.-**

Serán obligados al pago como contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o permisos, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.-**

No serán reconocidas más exenciones o bonificaciones que las establecidas por ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 6º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.-**

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.- FERIAS Y EVENTOS DE DURACIÓN IGUAL O SUPERIOR A SEIS DÍAS:

Cuota = 16,83 € x Kw. (Suministro) + 50,00 € (Enganche y Desenganche)

2.- FERIAS Y EVENTOS DE DURACIÓN INFERIOR A SEIS DÍAS:

Cuota = 8,73 € x Kw. (Suministro) + 50,00 € (Enganche y Desenganche)

#### **Artículo 7.- Normas de Gestión:**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas anteriores, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de celebración de cada feria o evento.

2.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

3.- La solicitud de suministro eléctrico vendrá acompañada del correspondiente certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión, donde se establece la potencia solicitada y sobre la que se aplicará la tasa. Esta potencia deberá coincidir con el consumo real de la actividad. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento comprobar la potencia real utilizada, y en caso de no coincidir con la del certificado, podrá exigir nuevo certificado y proceder a su retarifación.

#### **Artículo 8.- Periodo Impositivo.-**

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de cada feria o velada.

#### **Artículo 9.- Devengo y Pago.-**

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

El pago se hará efectivo junto con la tasa de concesión de terrenos para la instalación de casetas y otras actividades feriales.

#### **Artículo 10.- Disposición Final.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerda su modificación derogación expresa.

**Villacarrillo, 25 de Noviembre de 2010**

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente (al no presentarse reclamaciones) por acuerdo plenario de fecha 19 de julio de 2010, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 271, de fecha 25 de noviembre de 2010.

**Villacarrillo, 25 de Noviembre de 2010**